



Caso N.º 1602-17-EP

Jueza ponente: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 1 de marzo de 2018, a las 10:29.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 22 de noviembre de 2017, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos y juez constitucional Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **N.º 1602-17-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 26 de junio de 2017, por el señor Miguel Ángel Ramos Puertas, por sus propios derechos. **Decisiones judiciales impugnadas.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la decisión judicial dictada el 7 de junio de 2017, por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia; y, del auto dictado por la misma autoridad, el 14 de junio de 2017, dentro de un proceso contencioso administrativo. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra decisiones judiciales que se encuentran ejecutoriadas, la misma que se presentó dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, al debido proceso en las garantías de la defensa y de la motivación, y a la seguridad jurídica, contenidos en los artículos 75, 76 numeral 7 literales a y 1, y 82 de la Constitución de la República, respectivamente. **Antecedentes.- 1.-** El 28 de octubre de 2016, el señor Miguel Ángel Ramos Puertas presentó una demanda en contra del Ministerio de Salud Pública, en la persona de la señora Margarita Beatriz Guevara Alvarado; de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, en la persona del señor Marco Augusto Alfonso Suarez Galarza; y, del Comisario Provincial de Salud, en la persona del señor Marco Herrera Herrera. Además, demandó al Procurador General del Estado, Diego Patricio García Carrión. En este sentido, señaló "... el 18 de julio de 2016, en este proceso especial N.º. 279-2016-AS el Sr. Comisario Provincial de Salud Pública de Pichincha emite la resolución, en donde se sanciona al Dr. Miguel Ángel Ramos Puertas (...) Señores jueces, el Ministerio de Salud Pública mediante la

**Caso N.º 1602-17-EP**

Dirección Provincial de Salud ha empezado una resolución que viola mis derechos constitucionales (...) En el 2015 mientras realizaba todos los trámites para el permiso de funcionamiento del Consultorio Dental 'Santa Anita' se realizó todos los trámites que se exigen para tener el consultorio dental en funcionamiento, y solo faltaba terminar el del Ministerio de Salud Pública, subimos toda la información solicitada por el sistema del ministerio en la página web...". 2.- El 2 de mayo de 2017, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, rechazó la demanda planteada y, en consecuencia, declaró la legalidad del acto administrativo y del procedimiento administrativo impugnado, contenido en la Resolución N.º PES 279-2016-MH-AS de 15 de agosto de 2016. 3.- Contra esta decisión judicial, el 3 de mayo de 2017, el señor Miguel Ángel Ramos Puertas interpuso recurso de aclaración. 4.- El 10 de mayo de 2017, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, negó el pedido solicitado. 5.- El 16 de mayo de 2017, el señor Miguel Ángel Ramos Puertas, interpuso recurso de casación. 6.- El 7 de junio de 2017, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, inadmitió el recurso de casación interpuesto; frente a lo cual, el 9 de junio de 2017, el señor Miguel Ángel Ramos Puertas, interpuso recurso de hecho. 7.- El 14 de junio de 2017, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, resolvió "...por improcedente, se niega el recurso de hecho interpuesto...". 8. Finalmente, el 26 de junio de 2017, el accionante formuló demanda de acción extraordinaria de protección.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, el accionante manifiesta que: "... La Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la CORTE (...) en auto del 7 de junio de 2017 (...) violando la ley genera falsos juicios de raciocinio cuando el fallador vulnera los postulados de la sana crítica, las reglas de la lógica o las máximas de experiencia, es decir, se convierte en un 'Justiniano', donde nada puede pasar sin su consentimiento, cuando a los conjuces solo le es permitido pronunciarse en la forma y en el fondo...". Indica: "Por lo tanto he probado la violación (...) por el falso juicio de legalidad de la Sra. conjuce nacional que evidencia el supuesto cumplimiento de las exigencias legales o presupuestos axiológicos de la demanda. Es falso cuando se niega la validez del recurso de casación interpuesto, eso constituye error de derecho. No existe criterio unificado porque el juez procede contra norma expresa...en la presente causa el sustanciador se inventa norma que no se adecua a su fallo". Se omite mayúsculas. **Pretensión.**- El accionante solicita textualmente que: "... se deje sin efecto los autos materia de esta garantía dictados por la Corte

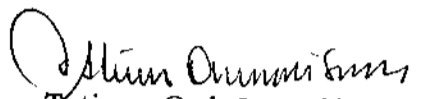


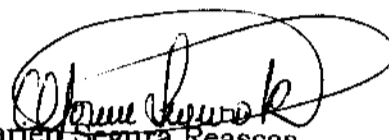
**Caso N.º 1602-17-EP**

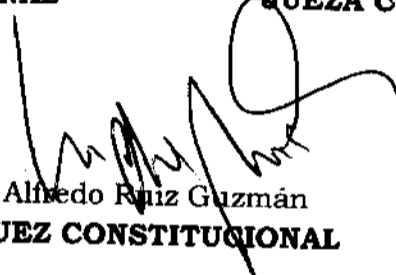
Nacional de Justicia del 14 de junio del 2017 (...) en el juicio N.º. 17811- 2016-01662. Se disponga la reparación integral de los derechos constitucionales vulnerados para lo cual se ordenará el archivo del proceso". La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 29 de junio de 2017, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución". **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.". **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión íntegra a la demanda y los documentos judiciales que se acompañan a la misma, en el presente caso se observa que aquella incurre en la causal de inadmisibilidad prevista en el artículo 62 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con relación a que el fundamento de la acción no se sustente en la falta de aplicación o errónea aplicación de la ley, en razón que las alegaciones del legitimado activo se centran en cuestionar la aplicación de las disposiciones jurídicas previstas en la Ley de Casación al manifestar que: "(...) Por lo tanto he probado la violación (...) por el falso juicio de legalidad de la Sra. conjuerz nacional que evidencia el supuesto cumplimiento de las exigencias legales o presupuestos axiológicos de la demanda". En virtud de lo expuesto, conforme con el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala de Admisión, en ejercicio de su competencia, **INADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección

**Caso N.º 1602-17-EP**

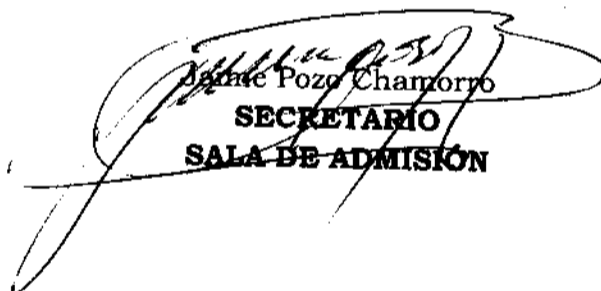
**N.º 1602-17-EP**, y dispone el archivo de la causa. De esta decisión no cabe recurso alguno y la misma causará ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Devuélvase el proceso al juez de origen. **NOTIFÍQUESE.-** 0

  
Tatiana Ordeñana Sierra  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Marien Segura Reascos  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Alfredo Ruiz Guzmán  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

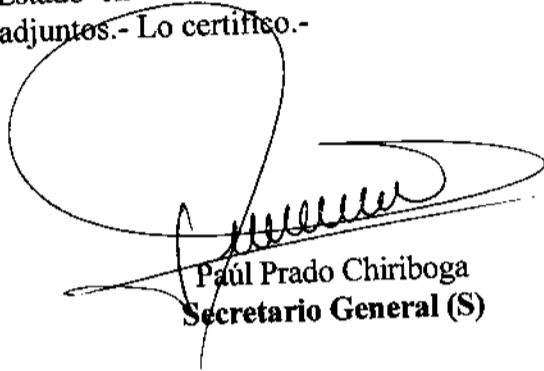
**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 1 de marzo de 2018, a las 10:29.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



**CASO Nro. 1602-17-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los quince días del mes de marzo del dos mil dieciocho, se notificó con copia certificada del **Auto de Sala de Admisión de 01 de marzo del 2018**, a los señores: Miguel Ángel Ramos Puertas en la casilla constitucional **145** y mediante correo electrónico: [sentimientoecuadoriano@hotmail.com](mailto:sentimientoecuadoriano@hotmail.com); al Ministerio de Salud Pública en la casilla judicial **102** y mediante correo electrónico: [paulina.philco@mspz9.gob.ec](mailto:paulina.philco@mspz9.gob.ec); [maria.tituana@mspz9.gob.ec](mailto:maria.tituana@mspz9.gob.ec); al Procurador General del Estado en la casilla constitucional **018**; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Paul Prado Chiriboga  
Secretario General (S)

PPCh/CLCh



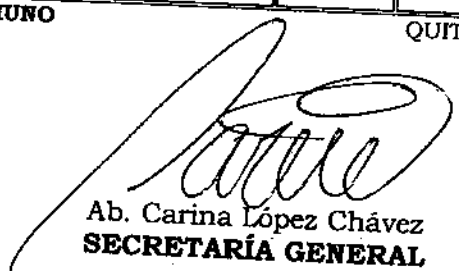
**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**


**GUÍA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES NO. 0169**

<b>ACTOR</b>	<b>CASILL A CONSTITUCION AL</b>	<b>DEMANDADO O TERCER INTERESADO</b>	<b>CASILL A CONSTITUCION AL</b>	<b>NRO. DE CASO</b>	<b>FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS</b>
JOSÉ MANUEL RIVILLA PIURI Y ADRIANA HONORINA LEÓN RIVERA	250	-	-	0332-18-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2018
JAIME ROLDÓS ICAZA, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONDOMINIO EDIFICIO REMOLINO	501	-	-	0383-18-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2018
LUIS GABRIEL ORTEGA VALLEJO	518	-	-	0394-18-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2018
EDWIN ALEJANDRO AVENDAÑO FORERO	0165	-	-	0217-18-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2018
-	-	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0306-18-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2018
LUIS SASIG SANGUCHO	536	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0319-18-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2018
FREDDY ANTONIO AGUILERA DELGADO EN CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL DE ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.	1074	DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0333-18-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2018
RICHARD DANILO MOREIRA INTRIAGO	141	-	-	0338-18-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2018
-	-	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0339-18-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2018
-	-	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0340-18-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2018
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1510-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DE 2018
MARÍA AGUSTINA LOOR MORILLO EN CALIDAD DE PROCURADORA JUDICIAL DEL SEÑOR JAIME EDUARDO CEDEÑO ZAMBRANO	961	-	-	1987-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DE 2018

PROCURADOR JUDICIAL Y RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABI UNESUM	1038	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1515-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DE 2018
MIGUEL ÁNGEL RAMOS PUERTAS	145	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1602-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DE 2018
-	-	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1131-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DE 2018
JOSÉ DELFIN MEDINA ARBOLEDA Y BERTHA YOLANDA BARROS LASCANO	012	-	-	1595-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DE 2018
TOTAL DE BOLETAS: (21) VEINTIUNO					

QUITO, D.M., 15 DE MARZO DE 2018

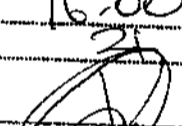
  
Ab. Carina López Chávez  
**SECRETARÍA GENERAL**

 CASILLEROS CONSTITUCIONALES

Fecha: 15 MAR. 2018

Hora: 16:00

Total Boletas: 21





**GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES NO. 188**

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
LUIS GABRIEL ORTEGA VALLEJO	518	NATALIA GLADIS CELI HIDALGO	4830	0394-18-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2018
-	-	RUTH MAGDALENA ANDRADE	4799	0217-18-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2018
-	-	GUSTAVO BAROJA	1055	0319-18-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2018
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DE QUININDÉ	5270	ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (ASETEL)	2150	0339-18-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2018
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	1346	-	-	1510-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DE 2018
-	-	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	102	1602-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DE 2018
ROSA ANGÉLICA CARREÑO MINGA	2372	-	-	2351-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DE 2018
JUAN IGNACIO MALDONADO CORNEJO, PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA TERRAFERTIL S.A.,	3929	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENA E	1346	1131-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DE 2018

TOTAL DE BOLETAS: (11) ONCE

QUITO, D.M., 15 DE MARZO DEL 2018

  
Ab. Carina López Chávez  
**SECRETARÍA GENERAL**

112211  
16414  
15 03 2018  
Ab 15



Zimbra:

notificador2@cce.gob.ec

Zimbra:


---

**NOTIFICACION CASO Nro. 1602-17-EP**

---

**De :** Notificador2 CCE <notificador2@cce.gob.ec>      jue, 15 de mar de 2018 16:09  
**Asunto :** NOTIFICACION CASO Nro. 1602-17-EP      1 ficheros adjuntos  
**Para :** sentimientoecuatoriano@hotmail.com, paulina  
philco <paulina.philco@mispz9.gob.ec>, maria  
tituana <maria.tituana@mispz9.gob.ec>

---

 **1602-17-EP.pdf**  
294 KB

---